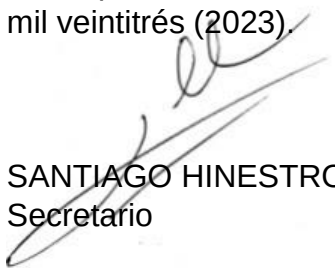




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00056-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, es procedente la suspensión del proceso en el evento en que las partes de común acuerdo lo soliciten por un tiempo determinado.

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la suspensión de las presentes diligencias hasta el día 16 de junio de 2023, sin embargo, encuentra este Despacho que la solicitud incoada no se encuentra coadyuvada por el extremo demandado de la presente litis, el cual ya se encuentra debidamente notificado del auto que libra mandamiento de pago.

Siendo así las cosas no es posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado demandante, por lo cual se niega la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 05 de junio de 2023.